

**10890** *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de la Industria Química al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de la Industria Química al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 7 de marzo de 2001, de una parte, por la Federación Empresarial de la Industria Química (FEIQUE), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta y Reglamento en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA PARA LA ADHESIÓN AL III AFNC Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS**

Reunida en Madrid, a 7 de marzo de 2001, la Comisión Negociadora del Convenio General de la Industria Química compuesta por los representantes de las federaciones sindicales de FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT, y de la Federación Empresarial de la Industria Química (FEIQUE), ha alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad.

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero de 2001.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Industrias Químicas compuesta por 4 miembros por la Representación Sindical y 4 por la Representación Empresarial, con sus correspondientes suplentes, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Tercero.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria, anexo a esta Acta.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, y de ella la correspondiente acta, que una vez leída y encontrada de conformidad se firma por los asistentes en el lugar y fecha antes indicados.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS PARA EL III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA**

El presente Reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 18.h) del III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, firmado por las Organizaciones Empresariales CEOE y CEPYME, y las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO y CIG.

En su virtud la Comisión Paritaria Sectorial de Industrias Químicas, como órgano de administración paritario del III Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de su sector aprueba el siguiente reglamento:

**Artículo 1. Sede social.**

La Sede Social de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua del sector de Industrias Químicas se fija en las oficinas de la Fundación situadas actualmente en Madrid, calle Albacete, 5, segunda planta.

**Artículo 2. Ámbito funcional.**

Se corresponde con el previsto en el Convenio General de la Industria Química vigente en cada momento.

**Artículo 3. Composición.**

La Comisión Paritaria de Formación Continua de Industrias Químicas, con composición paritaria, se compone de ocho miembros titulares, de los cuales dos serán designados por FIA-UGT, dos por FITEQA-CC.OO., y otros cuatro por FEIQUE.

Se nombran los siguientes vocales titulares:

Miembros titulares:

Apellidos y nombre	Organización
Ferrer Marcé, Jordi (Barcelona)	FEIQUE.
Bermejo, José María	FEIQUE.
Deza, Beatriz	FEIQUE.
López-Cózar, Jaime	FEIQUE.
Cañadas Molina, Maite	FIA-UGT.
Gutiérrez Robles, Manuel (Salamanca)	FIA-UGT.
Llopis Martínez, Alfons (Barcelona)	FITEQA-CC.OO.
Rodríguez Durán, Miguel	FITEQA-CC.OO.

Se designarán igualmente, en la misma proporción, ocho miembros suplentes, que asumirán las competencias asignadas a los titulares cuando por cualquier causa deban sustituirlos.

Se nombran los siguientes vocales suplentes:

Miembros suplentes:

Apellidos y nombre	Organización
De Mingo, Manuel	FEIQUE.
Conesa Arcos, Victoria (Barcelona)	FEIQUE.
Martínez, Ana Isabel (Galicia)	FIA-UGT.
González Delgado, José Agustín	FIA-UGT.
Acera González, Audaz	FITEQA-CC.OO.
González González, Sonia	FITEQA-CC.OO.

La composición de la Comisión se modificará por la incorporación o abandono de alguna organización empresarial o sindical, preservando en todo caso la paridad existente.

**Artículo 4. Sustitución.**

Las Organizaciones miembros de esta Comisión podrán sustituir en todo momento a las personas que les representen en la misma, asumiendo los sustitutos las mismas competencias. Dicha sustitución deberá ser notificada a la Comisión Paritaria Sectorial de Industrias Químicas, mediante acreditación por escrito ante el Presidente de la Comisión.

**Artículo 5. De la Presidencia.**

La Comisión Paritaria Sectorial elegirá de entre sus miembros a un Presidente, que ostentará el cargo durante el período de un año. Este cargo tendrá carácter rotatorio, turnándose en la misma un representante de la parte empresarial, y un representante de la parte sindical, por el período señalado, sin que en ningún caso pueda ejercerse el mandato presidencial, por miembros representantes de la misma Organización, en dos ejercicios consecutivos.

Las funciones fundamentales del Presidente serán las de:

1. Representar formalmente a la Comisión.
2. Presidir, convocar y mantener el orden de las reuniones.
3. Firmar las actas y certificaciones, junto con el secretario, de los acuerdos que se adopten por la Comisión.
4. Cualesquiera otras que lleve aparejada la condición de Presidente y aquellas que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria Sectorial, mediante oportuno Acuerdo.

En todo caso, su voto no tendrá consideración de voto de calidad.

Se nombra Presidente para el año 2001 a Dña. María Teresa Cañadas Molina en representación de FIA-UGT.

#### Artículo 6. *De la Secretaría.*

La Comisión Paritaria designará de entre sus miembros, a la persona que deberá ejercer las funciones de Secretario. Siendo el mandato igualmente por un año y con carácter rotativo.

El cargo de Secretario no podrá recaer en persona que represente, en el seno de la Comisión, a la misma organización de la que emana la Presidencia, ni podrá ostentarse por representantes de una Organización durante dos ejercicios consecutivos.

Las funciones fundamentales del Secretario serán las de:

1. Convocar las reuniones de la Comisión Paritaria con el Acuerdo del Presidente.
2. Confeccionar las actas correspondientes de cada sesión.
3. Expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten.
4. Custodiar las actas y toda la documentación que se reciba o remita desde dicha Comisión.
5. Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere.

El Secretario como miembro de pleno derecho de la Comisión, tendrá voz y voto.

Se nombra Secretario para el año 2001 a don Jaime López-Cózar Navarro en representación de FEIQUÉ.

#### Artículo 7. *De los Vocales.*

Corresponde a los Vocales de la Comisión Paritaria Sectorial de Industrias Químicas las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones.
2. Ejercer el derecho al voto en los acuerdos que se someterán a la Comisión Paritaria.
3. Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
4. Participar en los debates de la Comisión.
5. Estar puntualmente informado de cuantas cuestiones sean de competencia de la Comisión.
6. Formular ruegos y preguntas.

#### Artículo 8. *De los Asesores y Grupos de Trabajo.*

En función de los temas objeto de debate, en cada sesión de la Comisión, las organizaciones en ella representadas, podrán solicitar la presencia de determinadas personas que, en calidad de asesores, podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

El número de asesores no podrá exceder de seis, siendo designados un máximo de dos por cada una de las organizaciones firmantes.

Asimismo, la Comisión podrá acordar para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas, la constitución de grupos de trabajo, en los términos que en cada caso se acuerde.

#### Artículo 9. *Reuniones.*

La Comisión Paritaria se reunirá al menos una vez al mes con carácter ordinario, pudiéndose celebrar tantas reuniones extraordinarias como sean precisas, a iniciativa del Presidente, o a petición de alguno de sus miembros integrantes.

a) Convocatoria.—La Comisión Paritaria Sectorial será Convocada por el Secretario con la antelación suficiente que requieran los temas a tratar,

en todo caso con un mínimo de 3 días. La Convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga.

b) Orden del día.—Al hacer la Convocatoria, se incluirá en la misma el Orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

c) Régimen de asistencia.—La Comisión quedará válidamente constituida, al objeto de celebrar cualquiera de sus sesiones, cuando asista al menos, 1 representante de cada organización firmante.

d) Adopción de Acuerdos.—La Comisión Paritaria Sectorial de Industrias Químicas válidamente constituida adoptará sus acuerdos por unanimidad de los miembros de la misma asistentes a cada sesión.

En el supuesto de que existan discrepancias entre las distintas Organizaciones integrantes de la Comisión Paritaria Sectorial, se dará traslado de éstas a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, que al amparo del artículo 17 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua decidirá sobre las controversias surgidas.

e) Acta de las Reuniones.—De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria Sectorial de Industrias Químicas se deberá levantar el correspondiente Acta, en el que se hará constar: Lugar de la reunión; día, mes y año; nombre, apellidos, organización y firma del Secretario y Presidente; existencia o no de quórum; orden del día, y contenido de los Acuerdos.

Las Actas deberán firmarse por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 10. *Funciones.*

Conforme a lo establecido en el artículo 18 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en el sector de Industrias Químicas.

b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los Planes de Formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:

i) Prioridades con respecto a las iniciativas de Formación Continua a desarrollar en el sector.

ii) Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.

iii) Enumeración de los Centros disponibles de impartición de la Formación. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los Centros de Formación actualmente existentes (centros propios, Centros públicos, Centros privados, o Centros asociados, entendiéndose por tales aquellos promovidos conjuntamente por las correspondientes Organizaciones Empresariales y Sindicales y con participación de las distintas Administraciones Públicas).

iv) Criterios que faciliten la vinculación de la Formación Continua Sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la Formación Continua del Sector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la Formación Continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación.

d) Emitir informe sobre los Planes Agrupados Sectoriales de Formación, así como sobre las Medidas Complementarias y de Acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo Estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los Planes de Empresa amparados por Convenio Colectivo o Acuerdo Específico Estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente Convocatoria.

f) Emitir informe en relación con los Permisos Individuales de Formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de Empresa de ámbito Estatal y contemple esta competencia.

g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los Estudios Sectoriales que sobre Formación Profesional hayan podido elaborarse.

i) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de Formación Continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

l) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

**10891** *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 25 de abril de 2001, de la Comisión Negociadora del X Convenio Colectivo de Centros de Educación Universitaria e Investigación, en la que se recoge el Acuerdo de Adhesión de dicho Sector al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el contenido del Acta de fecha 25 de abril de 2001, de la Comisión Negociadora del X Convenio Colectivo de Centros de Educación Universitaria e Investigación, en la que se recoge el Acuerdo de Adhesión de dicho Sector al III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero de 2001), Comisión que está formada, de una parte, por las organizaciones sindicales FSIE, USO, FETE-UGT y CC. OO., y, de otra parte, por las organizaciones empresariales CECE, E. y G., así como la constitución de la Comisión Paritaria Sectorial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA E INVESTIGACIÓN PARA LA ADHESIÓN AL III ANFC Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA E INVESTIGACIÓN**

Asistentes:

Don José María Martín Pérez, CECE.

Don Javier Rodríguez Peñas, E. y G.

Don José Luis Rodríguez Agulló, E. y G.

Don Javier Irigoyen, CECE.

Don Carlos Ruiz, E. y G.

Doña Carmen Estévez, E. y G.

Don José Luis Antolín, CECE.

Don José M. Rodríguez Rodríguez, FSIE.

Don José Carlos Garcés, USO.

Don Antonio Amate, USO.

Doña M. del Mar López Sánchez, FETE-UGT.

Doña Nieves Cenzual Muñoz, FETE-UGT.

Doña Eloísa Carbayo Aparicio, CC. OO.

Reunida en Madrid, a 25 de abril de 2001, la Comisión Negociadora del Convenio de Centros de Educación Universitaria e Investigación, compuesta por las organizaciones empresariales y sindicales representadas por los miembros señalados, han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Centros de Educación Universitaria e Investigación, compuesta por igual número

de miembros por la representación sindical y por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18 y las que se derivan del Acuerdo Estatal de Formación Continua de Centros de Educación Universitaria e Investigación.

Tercero.—Se delega en la Comisión Paritaria la elaboración y aprobación del Reglamento, manteniendo provisionalmente, para la primera convocatoria, a los cargos de 2000: Educación y Gestión, por la representación empresarial, como Presidente, y FETE-UGT, por la representación sindical, como Secretario.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

**10892** *ORDEN de 25 de mayo de 2001 por la que se convoca concurso para la adjudicación de 345 plazas de alojamiento en la residencia universitaria «Colegio de Oviedo», de la Universidad de Salamanca para el curso académico 2001/2002.*

Con objeto de facilitar el alojamiento de jóvenes estudiantes de baja renta, desplazados de su lugar de origen por razón de sus estudios en la Universidad de Salamanca, se suscribió el 28 de abril de 1992 un Convenio entre el extinto Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Salamanca y la Universidad de Salamanca.

Y es preceptivo, según se recoge en la estipulación quinta del Convenio, la oferta de las plazas a los y las jóvenes mediante Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuyas bases han sido previamente acordadas por el Comité de Dirección.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Se convoca concurso para la adjudicación de 345 plazas de alojamiento en la Residencia Universitaria «Colegio de Oviedo», de Salamanca, que se regirá por las bases que figuran como anexo en la presente Orden.

Madrid, 25 de mayo de 2001.

APARICIO PÉREZ

**ANEXO**

Primera.—Se convocan a concurso público de méritos 345 plazas de residentes, para el curso académico 2001-2002, en la Residencia Universitaria «Colegio de Oviedo», que se otorgarán de conformidad con las presentes bases.

Segunda.—Son posibles beneficiarios de una plaza de residente las siguientes personas:

a) Estudiantes de Primer y Segundo Ciclo, en cualquiera de las Diplomaturas y Licenciaturas de la Universidad de Salamanca.

b) Estudiantes de Tercer Ciclo y Becarios de Investigación y Ayudantes que realicen su labor con carácter transitorio en la Universidad de Salamanca y las personas aspirantes a dicha condición hasta la resolución de su vinculación definitiva con esta Universidad. Para este colectivo se reservará el 5 por 100 de las plazas ofertadas.

En cualquiera de los casos establecidos en los párrafos anteriores, los adjudicatarios de las plazas serán menores de treinta años, con bajo nivel de renta.

c) En caso de quedar plazas disponibles después de su adjudicación a las personas incluidas en los apartados a) y b), el resto de las plazas podrán ser cubiertas por cualesquiera estudiantes de la Universidad de Salamanca, menores de treinta años de edad, no incluidos en el apartado a), aunque no reúnan los requisitos de renta o de distancia.

Tercera.—Las plazas de la residencia Universitaria «Colegio de Oviedo» que salen a concurso son las siguientes:

a) Doscientas cincuenta y cuatro plazas en 127 habitaciones dobles:

El precio ordinario por alojamiento (sin extras) al que se ofrecen estas plazas es de 51.288 pesetas/mensuales (308,25 euros) por residente. El precio subvencionado es de 39.943 pesetas/mes (240,06 euros), si el nivel de renta familiar per cápita se halla entre las 841.852 pesetas (5.059,63 euros) y las 721.589 pesetas (4.336,84 euros), y de 34.271 pesetas/mes (205,97 euros), si el nivel de renta familiar per cápita es inferior a 721.588 pesetas (4.336,83 euros).

b) Ochenta y nueve plazas en habitaciones individuales: El criterio de adjudicación será el baremo académico: